



Resolución Directoral

N° 092-2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

VISTOS:

La Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 28.01.2025 (Expediente N° I-005672-2025) y la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 05.02.2025 (Expediente N° E-008620-2025), mediante las cuales la señora PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA, servidora del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, y el Memorándum N° 328-2025-MTC/20.5 de fecha 31.01.2025 de la Oficina de Recursos Humanos, así como el Informe N° 114-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, establece que “la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...)”;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, establece como derecho individual del servidor civil, *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"*;

Que, asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia"*.

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la





Resolución Directoral

N° 092-2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, a través de la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL el 28.01.2025, la señora PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA, en adelante la Servidora, solicitó acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en calidad de investigada en la indagación preliminar sobre la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública – Colusión agravada y, alternativamente, Negociación Incompatible en agravio del Estado, seguida por la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, Caso N° 506015505-2024-435-0;

Que, con Memorándum N° 328-2025-MTC/20.5 de fecha 31.01.2025, en atención al Memorándum N° 137-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos alcanzó los antecedentes laborales de la Servidora, de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen Laboral	Cargos Desempeñados	Unidad Funcional	Fecha	Contrato y/o Documento y/o Resolución
REG. 728	ESPECIALISTA EN ESTUDIOS	UNIDAD DE ESTUDIOS TECNICOS	17/06/2008 AL 12/08/2008	CONTRATO SUJETO A MODALIDAD N° 93357-2008-MTC/20
REG. 728	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS	13/08/2008 AL 21/08/2011	CONTRATO SUJETO A MODALIDAD N° 0070-2008-MTC/20
REG. 728	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	DIRECCION DE OBRAS	22/08/2011 AL CONTINÚA ¹	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO N° 00200-2011-MTC/20

ENCARGATURA

Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
GERENTE	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 601-2015-MTC/20	26/06/2015 AL 13/07/2015	UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN

DESIGNACIÓN

Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
GERENTE	RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 073-2016-MTC/02	03/03/2016 AL 21/04/2018	UNIDAD GERENCIAL DE CONSERVACIÓN

LICENCIAS SIN GOCE DE HABER			
Cargos Desempeñados	N° Documento y/o Resolución	Fecha Inicio	Fecha Final
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	CARTAS N° 001 Y 002-2014-PCM	02/07/2014	31/07/2014
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	CARTA N° 003-2014-PCM	01/08/2014	24/08/2014
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	CARTA N° 004-2014-PCM	28/08/2014	26/02/2015
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	CARTA N° 002-2018-PCM23	20/04/2018	03/11/2021
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2023-MTC/20.5	18/01/2023	16/03/2023
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 034-2023-MTC/20.5	01/04/2023	31/12/2023
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2024-MTC/20.5	01/02/2024	31/12/2024
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE CONTRATOS IV	RESOLUCIÓN JEFATURAL N°151-2024-MTC/20.5	13/01/2025	31/12/2025

Que, mediante Oficio N° 015-2025-MTC/20 del 05.02.2025, notificado en la misma fecha vía correo electrónico a la Servidora, *"se le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la recepción de la presente comunicación, para que subsane las observaciones a que se refiere el Memorándum N° 150-2025-MTC/20.3, que se adjunta"*;

Que, a través de la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL el 05.02.2025, presentada dentro del plazo otorgado, la Servidora presenta la subsanación de las observaciones realizadas mediante Oficio N° 015-2025-MTC/20 del 05.02.2025, antes citado;

Que, mediante Informe N° 114-2025-MTC/20.3 del 06.02.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que *"De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por la Servidora, además de precisar su condición de servidora de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como servidor civil de PROVIAS NACIONAL, por su actuación como Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación; por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del Ex servidor de PROVIAS NACIONAL, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento"*;

Que, sobre el particular, a través del literal n) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024- MTC/20 del 03.01.2024, rectificada mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"*;



Resolución Directoral

N° 092-2025-MTC/20

Lima, 07 FEB 2025

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-Servir/GPGSC, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal q) del citado artículo lo faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a la señora PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA, servidora del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, por cuanto ha sido comprendida en calidad de investigada en la indagación preliminar sobre la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública – Colusión agravada y, alternativamente, Negociación Incompatible en agravio del Estado, seguida por la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, Caso N° 506015505-2024-435-0, por su actuación como Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 004-2024- MTC/20 del 03.01.2024, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20

de fecha 05.01.2024, prorrogada su vigencia a través de la Resolución Directoral N° 1413-2024-MTC/20 del 17.12.2024, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA y ponerla de conocimiento a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

